

Ciudad de México, 31 de julio de 2018

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL C. REYNEL ARMANDO CABALLERO CRUZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 24 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN COYOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 03 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CABECERA EN AZCAPOTZALCO

- I. **VISTO** el Oficio INE/JLE-CM/06999/2018, de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual propone el cambio de adscripción del C. Reynel Armando Caballero Cruz , Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, al mismo cargo, en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco; como parte de las acciones necesarias para el cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable al cambio de adscripción que se dictamina.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 193 primer párrafo, 194, primer párrafo, 196, 199, fracciones I, II y VII; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 4, 27, 28 29, fracciones I y II; 30, 32 y 33 de los *Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por

necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

I. ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio del 2018, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018, a través de la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto identificado con el número INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018.
- II. Mediante oficio número INE/SE/0839/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DESPEN, a efecto de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución referida en el numeral anterior.
- III. Mediante oficio número INE/DESPEN/1396/2018 de fecha 18 de julio de 2018, la DESPEN solicitó al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento al cambio de adscripción ordenado por el órgano jurisdiccional mencionado.
- IV. El 19 de julio de 2018, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, envió a la DESPEN el oficio INE/JLE-CM/06999/2018, relativo al cambio de adscripción del C. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, en el mismo cargo, a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco, con la finalidad de dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 27 de junio de 2018, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/JGE70/2018 de fecha 18 de abril de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- V. Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2018, el C. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, manifestó su conformidad con la propuesta de cambio de adscripción como Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco; toda vez que el

miembro del Servicio, rechazó las propuestas que le realizó verbalmente el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, para ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México con cabecera en Naucalpan de Juárez o, en su caso, a la Junta Distrital Ejecutiva 20 en la Ciudad de México con cabecera en Iztapalapa, aduciendo que el traslado a ese distrito le causaría mayor perjuicio.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Efectos de la resolución. En los numerales 1 y 2 del considerando **OCTAVO. “Efectos de la sentencia”** de la resolución recaída al juicio laboral a que se alude en el antecedente I de este dictamen, la referida Sala Regional determinó:

“1. Revocar el acuerdo INE/JGE70/2018 del 18 de abril del presente año, que confirmó la negativa del cambio de adscripción del actor como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Estado de México, con Cabecera en Naucalpan de Juárez, a la diversa Junta 24 en la Ciudad de México.

2. Ordenar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo que a más tardar el primero de agosto del año en curso, otorgue el cambio de adscripción al actor a una junta cercana a su domicilio, ello atendiendo a las razones humanitarias derivadas de su condición desfavorable.”

SEGUNDO. Finalidad del cambio de adscripción.

El cambio de adscripción que da lugar a este dictamen, está soportado en el acatamiento a la Resolución de fecha 27 de junio de 2018, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

En este sentido, se hace notar que el referido movimiento de cambio de adscripción, no genera afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de las Juntas Distritales involucradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción IV de los Lineamientos.

TERCERO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, la DESPEN realiza la valoración siguiente:

a) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El C. Reynel Armando Caballero Cruz, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco; este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

b) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal, en atención a ello, el cambio de adscripción cuya procedencia se dictamina es definitivo, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción por necesidades del servicio y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

c) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Reynel Armando Caballero Cruz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Reynel Armando Caballero Cruz y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la

ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios de nivel Directivo, permanecen intactas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Reynel Armando Caballero Cruz, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto y el C. Reynel Armando Caballero Cruz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos sub-delegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

De esta forma, el presente cambio de adscripción, además de cumplimentar lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales del C. Reynel Armando Caballero Cruz, el cual manifestó por escrito su consentimiento respecto de dicho cambio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción encuentra sustento, en el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.

TERCERA. Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción del C. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco.

CUARTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, del C. Reynel Armando Caballero Cruz, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 24 en la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 03 en la Ciudad de México, con cabecera en Azcapotzalco.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 27 de junio del 2018, relativa al Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto con Expediente ST-JLI-5/2018.